



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 761 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 NOV 2019

VISTO El Informe N°903-2019/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. N° 1357339 y Reg. Exp. N° 999260; Informe N°1319/GOB-REG-HVCA/ORA-OGRH/AE y el Recurso de Apelación interpuesto por Rossmair Huaman Chancha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°243-2019/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 22 de agosto de 2019, sustentada en la Opinión Legal N° 120-2019/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv se comunica a la señora Rossmair Huaman Chancha la improcedencia de la solicitud de reconocimiento de desnaturalización de contrato y pase a plazo indeterminado, en ese sentido con fecha 12 de setiembre de 2019 la recurrente presenta recurso de Apelación;

Que, es importante precisar que el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante Resolución N° Uno de fecha 20 de diciembre del año 2018, perteneciente al Expediente N°00437-2018-0-1101-JR-JLA-01; ha resuelto: Admitir a trámite la demanda de Desnaturalización de Contrato interpuesta por Rossmair Huaman Chancha contra el Gobierno Regional de Huancavelica (...);

Que en ese sentido se advierte que de manera paralela al inicio del Procedimiento Judicial, la recurrente mediante solicitud de fecha 11 de abril del 2019, requiere en la Vía Administrativa se declare la Desnaturalización de su Contrato, constituyéndose así en el mismo petitorio realizado en la Vía Judicial;

Que, es importante señalar que la Constitución política del Perú establece en el artículo 139° numeral 2, lo siguiente “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”

Que, en ese sentido el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina: “(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)”

Que, estando a lo expuesto, no cabe duda alguna que el Principio de Independencia Judicial exige la imposibilidad de aceptar intromisiones en el conocimiento de los casos y controversias que son de conocimiento del Poder Judicial, por lo que no resulta factible el pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por la recurrente. En tal sentido y por las consideraciones expuestas, deviene **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Rossmair Huaman Chancha en contra del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 761 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 11 NOV 2019

acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°243-2019/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 22 de agosto de 2019, emitida por la Oficina Regional de Administración, debiendo darse por agotada la vía administrativa, conforme el literal b) del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2017-JUS;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°450-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, Improcedente el recurso de Apelación interpuesto por Rossmair Huaman Chancha en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N°243-2019/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 22 de agosto de 2019, emitida por la Oficina Regional de Administración quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Mg. Dignas R. Aliaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDRZ/gem